



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 88-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 25 de marzo de 2025.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 0341-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 1285-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1495-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 004-2025-WCCS-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 028-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, ACTA DE DESIERTO, del procedimiento de selección por SIE-33-2024-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el numeral 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, asimismo el numeral 67.1) del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°;

Que, según OPINIÓN OSCE N° 151-2018/DTN: cómo se puede advertir, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del estado por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento de selección, a la entidad deberá de verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados. En ese sentido, toda vez que la utilización de la cancelación puede acarrear consecuencias gravosas para los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

participantes o postores, quienes perderían su expectativa y posibilidad de ser beneficiados con la buena pro del procedimiento y así contratar con el estado, correspondiente aplicar restrictivamente el mencionado mecanismo. Por ello a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, al entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la ley, pues de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. que la atribución de cancelar el procedimiento de selección basado en algunos de los supuestos previstos en el numeral 30.1) del artículo 30° de la ley, no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, según OPINIÓN OSCE N° 036-2018/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 30° del TUO de la Ley N°30225, según aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) de artículo 6° del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación integra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificaciones, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 14) donde se precisa: **"Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras"**;

Que, con fecha 07.10.2024, mediante el acta de desierto, el órgano encargado de las contrataciones, dispone declarar desierto el procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2024-OEC/MPMN-1 para el "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por no existir dos (02) ofertas como mínimo en el procedimiento de selección;

Que, con fecha 31.01.2025, mediante INFORME N° 028-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra concluye: a) Que, la problemática del desabastecimiento de CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS, se ha ido comunicando mediante anotación del cuaderno de obra, la misma que ya ha venido generando atrasos en la ejecución física de la obra, solicitando la autorizaciones para iniciar los trabajos de vaciado de concreto en los bloques 01,02 y 03 con la finalidad de empezar la construcción de la subestructura de las aulas, SSHH, áreas administrativas y no generar pérdidas económicas del proyecto, superando la necesidad del desabastecimiento; b) Que, solicita la cancelación del proceso de selección por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1, para de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA",

Que, en fecha 07.02.2025, mediante el INFORME N° 693-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite el expediente de cancelación del procedimiento de selección a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que sea derivado a la Oficina de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y opinión técnica del inspector de obra;

Que, en fecha 20.02.2025, mediante el INFORME N° 004-2025-WCCS-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra concluye: a) que, según la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es viable realizar la cancelación del proceso de selección por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1, si desaparece la necesidad del bien, b) Que, según el residente de obra, evidencia en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4; que ha desaparecido la necesidad de adquirir la cantidad inicial requerida. c) Que, de revisada la documentación adjunta respecto a la solicitud de cancelación del proceso de selección por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1, para de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", presentado por la Sub Gerencia de Obras Públicas en atención a la solicitud del residente de obra, otorgando la conformidad técnica en base al sustento técnico evidenciado en los actuados;

Que, en fecha 24.02.2025, mediante el INFORME N° 735-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que sea derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, para su atención y trámite correspondiente;

Que, en fecha 04.03.2025, mediante el INFORME N° 1495-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el sub gerente de obras públicas, remite la opinión sobre la solicitud de cancelación del proceso de selección por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, para que sea derivado a la Gerencia de Administración, consecuentemente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención correspondiente;

Que, con fecha 12.03.2025, mediante INFORME N° 1285-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, CPC EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a) Que el residente de obra ha solicitado la cancelación del procedimiento de selección por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"; por la causal: "cuando desaparezca la necesidad contratar", debido a que se hicieron compras menores por UITs, b) Que, la causal invocada para la solicitud de cancelación es: "cuando desaparezca la necesidad de contratar". Esto se debe, a que se hicieron compras menores a 8 UITs, c) En virtud de lo expuesto, solicita de manera formal la emisión del acto resolutorio de cancelación total del procedimiento de selección por SIE-SIE-33-OEC-MPMN-1, dado que ha quedado demostrado que ya no exista la necesidad de continuar dicho proceso;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 341-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18.03.2025, opina que es **PROCEDENTE**, continuar con el trámite de CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por SIE-SIE-33-2024-OEC-MPMN-1 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la causal prevista como es "cuando desaparezca la necesidad de contrata" enmarcada en la ley de contrataciones del estado y su reglamento;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL el Procedimiento de Selección por **SIE-SIE N°033-2024-OEC-MPMN-1** para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO HS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS" del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por la causal prevista; **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELIANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

